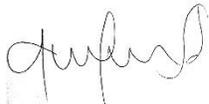


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandada allegó constancias de pago de conformidad con la transacción a la cual llegaron las partes. No obstante, la misma no viene coadyuvada de la parte demandante y tampoco se observa constancia de haber remitido el memorial de conformidad con lo establecido en el art. 78 # 14 CGP ni el art. 3 del Dcto. 806/2020.

En la fecha, **7 DE OCTUBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00005-00**
DEMANDANTE : **MARTHA FLORENCIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ**
DEMANDADO : **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Auto S. # 923-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, antes de resolver sobre la terminación del mismo por transacción, de conformidad con lo establecido en el art. 312 del CGP, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS** del contrato aportado y de las constancias de pago adosadas; teniendo en cuenta que la solicitud no viene coadyuvada de la parte actora, como tampoco se observa constancia alguna que se le haya informado acerca de tal petición, tal como lo ordenan el art. 78 # 14 del CGP y art. 3 del decreto 806 del 2020.

Surtido dicho traslado, se ingresará nuevamente la actuación para resolver sobre la solicitud de terminación por transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May